CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00641-2026-2031-CD
RU 47211-CD
21 OCTUBRE 2026 06:52 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA FORTALECER EL ACCESO DE LOS BENEFICIARIOS DE BECA 18 A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y OPTIMIZAR EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

El diputado **HÉCTOR GUILLEN VALENCIA**, integrante del **Grupo Parlamentario Juntos por el Perú**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA FORTALECER EL ACCESO DE LOS BENEFICIARIOS DE BECA 18 A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y OPTIMIZAR EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el acceso de los beneficiarios de Beca 18 a las universidades públicas, mediante el establecimiento de becas para estudios universitarios en instituciones públicas, la articulación de la oferta de vacantes con las universidades públicas y la incorporación de reglas de eficiencia, transparencia y prevención del doble financiamiento en el uso de los recursos del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación superior de los jóvenes de alto rendimiento académico y escasos recursos económicos beneficiarios de Beca 18, optimizando el uso de los recursos públicos administrados por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, para maximizar el número de becarios atendidos, en cumplimiento del deber del Estado de promover el desarrollo científico y tecnológico del país y garantizar el acceso a la educación superior en condiciones de igualdad de oportunidades, conforme a los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Incorporación del artículo 5-A a la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Se incorpora el artículo 5-A a la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en los siguientes términos:

> ***«Artículo 5-A. Asignación mínima de becas para estudios en universidades públicas***
>
> *En cada convocatoria de Beca 18, o de la modalidad que haga sus veces dentro del componente Beca Pregrado, no menos del cincuenta por ciento (50%) del número total de becas destinadas a estudios universitarios en el territorio nacional se asigna prioritariamente a postulantes que hayan obtenido una vacante en universidades públicas elegibles.*
>
> *La asignación prevista en el párrafo precedente se realiza entre los postulantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley, su reglamento y las bases de la convocatoria, en estricto orden de mérito.*
>
> *El porcentaje establecido en el presente artículo se calcula sobre el número de becas destinadas a estudios universitarios y no sobre el monto o porcentaje del presupuesto asignado al PRONABEC ni sobre los recursos destinados a las instituciones de educación superior.*
>
> *La aplicación de esta regla no establece un límite máximo para la asignación de becas a postulantes admitidos en universidades públicas, quienes pueden superar el cincuenta por ciento (50%) cuando corresponda de acuerdo con el orden de mérito.*
>
> *Cuando, culminados los momentos de postulación y selección establecidos en las bases de la convocatoria, no exista un número suficiente de postulantes aptos con ingreso acreditado a universidades públicas para alcanzar el porcentaje señalado, las becas no adjudicadas se reasignan a los demás postulantes aptos de la misma convocatoria, conforme al orden de mérito, los criterios de selección y la disponibilidad presupuestaria, sin incrementar el número total de becas ni el presupuesto autorizado para la convocatoria.*
>
> *La reasignación se aprueba mediante acto administrativo motivado del PRONABEC y se publica en su sede digital, indicando el número de becas no cubiertas y las causas que determinaron su reasignación.*

La priorización establecida en el presente artículo no supone ingreso automático a una universidad pública, exoneración de los requisitos de admisión ni afectación de la autonomía universitaria.

La presente disposición no modifica ni restringe la participación de los institutos y escuelas de educación superior públicos o privados en las modalidades de beca para las cuales resulten elegibles, ni excluye a las universidades privadas que cumplan las condiciones de elegibilidad establecidas por el ordenamiento vigente.»

Artículo 4. Incorporación del artículo 5-B a la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Se incorporan el artículo 5-B a la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en los siguientes términos:

«Artículo 5-B. Articulación de la oferta de vacantes con las universidades públicas

El PRONABEC, en coordinación con el Ministerio de Educación, articula anualmente con las universidades públicas la identificación de su oferta académica y de las vacantes disponibles que puedan ser consideradas en las convocatorias de Beca 18.

Las universidades públicas, en ejercicio de su autonomía, pueden establecer vacantes adicionales destinadas a postulantes de Beca 18, previa decisión de sus órganos competentes y de acuerdo con su capacidad académica, docente, presupuestaria, de infraestructura y equipamiento.

Las vacantes adicionales que se establezcan:

a) *No reducen, sustituyen ni afectan las vacantes correspondientes a los procesos ordinarios de admisión de la universidad.*
b) *No generan ingreso automático por la sola condición de postulante, preseleccionado o potencial beneficiario de Beca 18.*
c) *Se adjudican conforme a las modalidades y reglas de admisión establecidas por cada universidad, respetando criterios objetivos de mérito, capacidad y el ordenamiento universitario vigente.*
d) *No pueden ser establecidas cuando su implementación comprometa las condiciones básicas de calidad o exceda la capacidad académica, docente o de infraestructura de la universidad.*

e) *Pueden ser objeto de convenios o mecanismos de cooperación entre la universidad pública, el Ministerio de Educación y el PRONABEC, dentro de sus respectivas competencias.*

La preselección efectuada por el PRONABEC acredita únicamente el cumplimiento de los requisitos correspondientes al concurso de becas y no sustituye el procedimiento de admisión de la universidad.»

Artículo 5. Incorporación del artículo 8-A a la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Se incorporan el artículo 8-A a la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en los siguientes términos:

«Artículo 8-A. Reglas para el financiamiento de Beca 18

El financiamiento otorgado en el marco de Beca 18 se sujeta a los principios de eficiencia, razonabilidad, transparencia, sostenibilidad presupuestaria y prohibición de doble financiamiento.

***8-A.1. Estudios en universidades públicas.** El PRONABEC financia los conceptos académicos y no académicos previstos en la normativa y en las bases de la correspondiente convocatoria que resulten necesarios para garantizar el acceso, permanencia y culminación de los estudios del becario.*

No son financiables con recursos del PRONABEC aquellos conceptos que, conforme a la Constitución, la ley o el régimen de gratuidad aplicable a las universidades públicas, se encuentren íntegramente cubiertos por el Estado y no sean exigibles al estudiante.

Pueden ser financiados los conceptos académicos o no académicos que correspondan al becario y que no se encuentren cubiertos por otra fuente, siempre que estén previstos en las bases de la convocatoria y exista disponibilidad presupuestaria.

***8-A.2. Estudios en universidades privadas.** Los pagos efectuados por el PRONABEC a las universidades privadas corresponden únicamente a conceptos efectivamente prestados al becario, previstos en las bases de la convocatoria y debidamente sustentados.*

Los montos reconocidos por servicios académicos no pueden exceder las tarifas aplicables a estudiantes en condiciones equivalentes, sin perjuicio

de los descuentos, beneficios o condiciones más favorables que se establezcan mediante convenios celebrados con el PRONABEC.

El PRONABEC puede establecer montos máximos financiables, valores referenciales y mecanismos de negociación o convenio, considerando la naturaleza de la carrera, modalidad, sede, duración, calidad y demás características relevantes del servicio educativo.

8-A.3. Prohibición de doble financiamiento. *Un mismo concepto no puede ser financiado simultáneamente por el PRONABEC y por otra fuente pública o privada cuando ello genere duplicidad de pago.*

El reglamento establece la metodología y los mecanismos de verificación de los costos académicos y no académicos financiables.»

Artículo 6. Modificación del artículo 9 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Se modifica el artículo 9 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en los siguientes términos:

«Artículo 9. Rendición de cuentas, transparencia y evaluación

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, implementa evaluaciones ***periódicas*** *e independientes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo* ***destinadas a determinar su eficiencia, eficacia, equidad y resultados.***

El PRONABEC publica anualmente, en formato abierto y reutilizable, información consolidada y desagregada sobre las becas otorgadas, incluyendo, como mínimo:

a) Número de becas adjudicadas por convocatoria y modalidad.
b) Número de becarios según institución de educación superior pública o privada.
c) Institución, carrera, sede y departamento donde cursan estudios los beneficiarios.
d) Monto total y promedio destinado a conceptos académicos.
e) Monto total y promedio destinado a conceptos no académicos.
f) Monto total pagado a cada institución de educación superior.
g) Permanencia, interrupción, pérdida, culminación y titulación de los beneficiarios.
h) Otros indicadores que permitan evaluar los resultados y la eficiencia del programa.

La publicación de esta información observa las disposiciones sobre protección de datos personales y no permite la identificación de los beneficiarios cuando ello no resulte legalmente procedente.»

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a las disposiciones de la presente ley dentro de los ciento veinte días calendario siguientes a su entrada en vigor.

La adecuación reglamentaria no condiciona la vigencia de las disposiciones de la presente ley que sean susceptibles de aplicación directa.

Segunda. Aplicación del porcentaje mínimo

La regla establecida en el artículo 5-A se aplica a las convocatorias de Beca 18 cuyas bases sean aprobadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la adecuación reglamentaria prevista en la Primera Disposición Complementaria Final.

Tercera. Financiamiento

Las acciones administrativas que correspondan al Ministerio de Educación y al PRONABEC para la implementación de la presente ley se financian con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, conforme a las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La presente ley no autoriza por sí misma transferencias presupuestarias, creación de plazas docentes, ejecución de inversiones ni contratación de personal adicional.

La habilitación de vacantes adicionales por las universidades públicas es facultativa y se sujeta a su autonomía, capacidad institucional, disponibilidad presupuestaria y normativa vigente.

Cuarta. Información sobre oferta universitaria pública

Para la elaboración de las bases de cada convocatoria, el PRONABEC publica información sobre la oferta de universidades públicas elegibles, carreras, sedes y vacantes comunicadas para la correspondiente convocatoria.

Cuando existan vacantes adicionales ofrecidas voluntariamente por las universidades públicas para postulantes de Beca 18, estas se identifican separadamente de las correspondientes al proceso ordinario de admisión.

Quinta. Protección de los becarios

La presente ley no modifica, reduce ni extingue las becas adjudicadas ni los derechos adquiridos por los beneficiarios con anterioridad a su entrada en vigor.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUILLEN VALENCIA Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 16:50:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2026 17:30:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LAVADO VALDIVIA Marino Teofilo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 15:56:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2026 17:31:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 16:10:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUEVARA RAMIREZ Jessica Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 16:26:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ QUISPE Jessica Sadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 18:05:33-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), a través de Beca 18, constituye el principal mecanismo del Estado peruano para garantizar el acceso a la educación superior de jóvenes de alto rendimiento académico y escasos recursos económicos. Sin embargo, el programa atraviesa, durante el presente año, la crisis presupuestal más severa de su historia, la cual se ha evidenciado, con particular crudeza, en la necesidad de que los recursos públicos destinados a becas se utilicen del modo más eficiente posible.

Para el año fiscal 2026, el PRONABEC formuló un requerimiento presupuestal de S/ 2,123 millones, cifra que resultaba indispensable para garantizar la continuidad de los más de sesenta mil beneficiarios que cursaban estudios con apoyo del Estado y para financiar nuevas convocatorias. Sin embargo, el presupuesto finalmente asignado ascendió únicamente a S/ 1,429 millones, es decir, el 67 % de lo solicitado, generando una brecha financiera cercana a los S/ 700 millones[1].

Esta situación se agravó cuando se conoció que el proyecto de Ley de Presupuesto 2026 remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas al Congreso de la República omitió, en un primer momento, toda partida específica para financiar Beca 18, Beca Permanencia y la nueva Beca Técnico Productiva (Beca Tec), pese a que el propio premier había anunciado ante el Congreso, en su pedido de voto de investidura, el otorgamiento de 20,000 nuevas Becas 18, 10,000 Becas Tec y 8,000 Becas Permanencia[2].

El Congreso de la República, al aprobar el texto sustitutorio de la Ley de Presupuesto 2026, incluyó finalmente una disposición para financiar becas, pero únicamente asignó

[1] RPP Noticias (2026). *Pronabec confirma que en 2026 no habrá convocatorias para Beca Bicentenario, pero descarta cierre del programa*. Obtenido de https://rpp.pe/politica/gobierno/pronabec-suspende-convocatoria-de-beca-bicentenario-2026-por-deficit-presupuestal-noticia-1686355

[2] Infobae redactado por Camila Calderón (2025). *38 mil becas en peligro: Ejecutivo garantizó plazas, pero Ley de Presupuesto 2026 omite partidas para Beca 18, Beca Permanencia y la nueva Beca Tec*. Obtenido de https://www.infobae.com/peru/2025/11/24/38-mil-becas-en-peligro-ejecutivo-garantizo-plazas-pero-ley-de-presupuesto-2026-omite-partidas-para-beca-18-beca-permanencia-y-la-nueva-beca-tec/

S/ 50 millones de los S/ 793 millones adicionales que el PRONABEC había solicitado, es decir, apenas el 6 % del monto requerido[3].

Las consecuencias de esta brecha presupuestal no tardaron en manifestarse. La Comisión de Educación del Congreso de la República denunció que más de 20,000 postulantes que habían rendido el examen de Beca 18 quedaban sin certeza sobre su adjudicación por falta de presupuesto, mientras que la propia Directora Ejecutiva del PRONABEC reconoció, en entrevista periodística, que inicialmente solo existía presupuesto disponible para financiar 2,000 becas de las más de 20,000 anunciadas[4].

Meses después, el PRONABEC informó que había logrado gestionar una transferencia de S/ 100 millones, S/ 50 millones del Ministerio de Economía y Finanzas y el resto reasignado desde el propio presupuesto del Ministerio de Educación para financiar una convocatoria reducida de 5,184 becas, una cifra considerablemente menor a las 20,000 originalmente ofrecidas[5].

La restricción presupuestal obligó, asimismo, a suspender por completo las convocatorias de la Beca Generación del Bicentenario durante el año 2026, afectando a más de trescientos profesionales que ya contaban con cartas de admisión de universidades extranjeras de prestigio como Oxford, Columbia o la Universidad de Manitoba, quienes habían invertido entre S/ 5,000 y S/ 15,000 en trámites, exámenes y traducciones certificadas, recursos que corrían el riesgo de perderse ante la falta de financiamiento estatal[6].

[3] La República redactado por Aaron Ramos (2025). *Congreso aprueba Presupuesto 2026 e incluye financiamiento para becas, pero solo asigna S/50 millones de S/793 millones requeridos*. Obtenido de https://larepublica.pe/economia/2025/11/28/congreso-aprueba-presupuesto-2026-e-incluye-financiamiento-para-becas-pero-solo-asigna-s50-millones-de-s700-millones-solicitados-hnews-894348

[4] Canal N (2025). *Pronabec 2026 solo recibirá S/ 50 millones de los S/ 793 pedidos*. Obtenido de https://canaln.pe/actualidad/pronabec-2026-solo-recibira-s-50-millones-s-793-pedidos-n489123

[5] La República redactado por Jazmín Bianchi (2026). *Pronabec solicitó S/119 millones para lanzar convocatorias para la Beca 18 y Beca del Bicentenario*. Obtenido de https://larepublica.pe/politica/2026/05/20/pronabec-solicito-s119-millones-para-lanzar-convocatorias-para-la-beca-18-y-beca-del-bicentenario-hnews-870998

[6] RPP Noticias (2026). *Pronabec confirma que en 2026 no habrá convocatorias para Beca Bicentenario, pero descarta cierre del programa*. Obtenido de https://rpp.pe/politica/gobierno/pronabec-suspende-convocatoria-de-beca-bicentenario-2026-por-deficit-presupuestal-noticia-1686355

Este contexto de escasez presupuestal extrema refleja una tensión estructural entre la magnitud de la demanda social por educación superior de calidad y la limitada disponibilidad de recursos del Estado peruano para atenderla en su totalidad.

Frente a esta realidad, el problema público que la presente iniciativa busca resolver no es únicamente la insuficiencia del presupuesto asignado al PRONABEC, sino la ausencia de reglas legales que garanticen que, dado un presupuesto limitado, los recursos disponibles se asignen de la manera más eficiente posible para maximizar el número de jóvenes beneficiados.

En este contexto, la diferencia de costo entre financiar a un becario en una universidad pública donde, por mandato constitucional, la enseñanza es gratuita, frente a financiarlo en una universidad privada, resulta determinante.

Según cifras difundidas por el propio PRONABEC, cada semestre adicional que un becario requiere para culminar sus estudios representa un gasto de hasta S/ 28,000 en universidades privadas, frente a aproximadamente S/ 9,000 en instituciones públicas, una diferencia superior al triple[7].

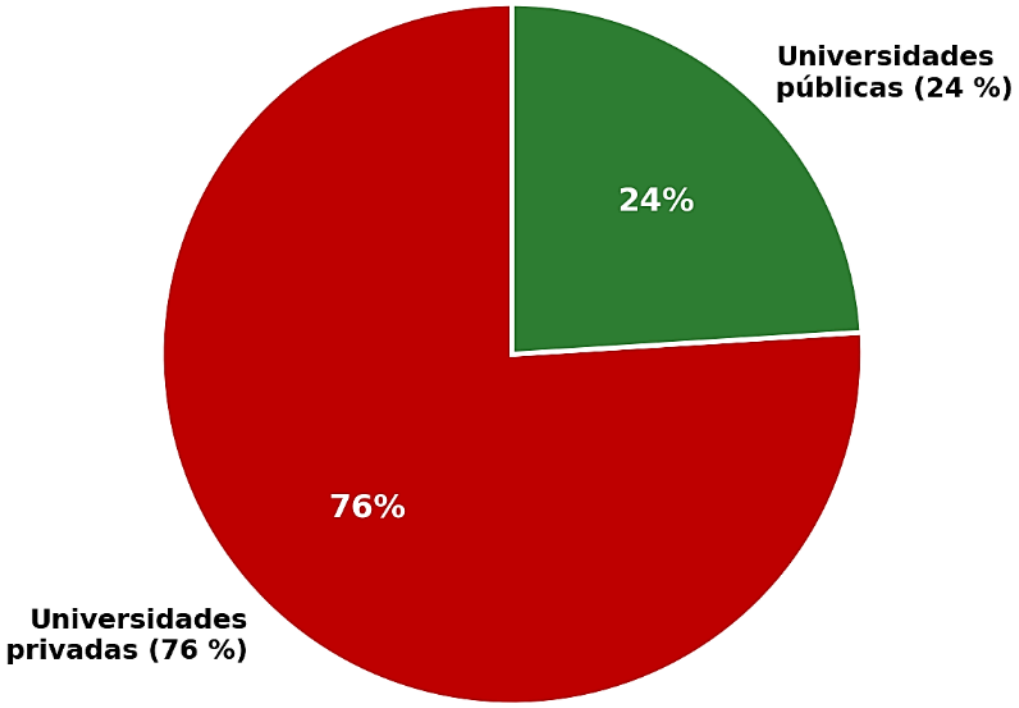
El problema de eficiencia en la asignación de becas que la presente iniciativa busca resolver se inscribe, además, en un contexto estructural de desigualdad en el acceso a la educación universitaria a nivel nacional.

Según cifras de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), del total de estudiantes universitarios matriculados en el país, el 76 % cursa estudios en universidades privadas, frente a apenas el 24 % que lo hace en universidades públicas[8].

[7] La República redactado por Valeria Tosso (2026). ***Desaprobar cursos puede costarle al Estado hasta S/28.000 por cada becario de Pronabec.*** Obtenido de https://larepublica.pe/sociedad/2026/07/13/desaprobar-cursos-puede-costarle-al-estado-hasta-s28000-por-cada-becario-de-pronabec-1092247

[8] Universidad Continental (2024). ***Educación universitaria en el Perú: situación actual y perspectivas***. Obtenido de https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/educacion-universitaria-peru-situacion-actual-perspectivas

Grafico 1. Distribución de la matricula universitaria nacional según tipo de gestión (SUNEDU)



Fuente: https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/educacion-universitaria-peru-situacion-actual-perspectivas
Elaboración: Propia

Esta disparidad no responde únicamente a la libre elección de los postulantes, sino también a la limitada capacidad de vacantes de las universidades públicas frente a la demanda existente, el Informe Bienal de la SUNEDU señala que las universidades públicas son, en promedio, seis veces más selectivas que las privadas en sus procesos de admisión, lo que evidencia que la oferta pública, lejos de ser insuficientemente demandada, se encuentra sistemáticamente saturada.

Esta situación se ve agravada por una tendencia decreciente en la participación del presupuesto destinado a las universidades públicas dentro del presupuesto total del sector Educación, el cual descendió de 12.6 % en el año 2014 a 10.3 % en el año 2022.

La confluencia de estos factores, una matrícula nacional fuertemente concentrada en instituciones privadas, una capacidad de admisión pública saturada por la alta demanda, y una participación presupuestal decreciente de las universidades públicas dentro del gasto educativo nacional, configura un escenario en el que el mecanismo de Beca 18 adquiere una responsabilidad adicional, no solo debe financiar el acceso individual de cada becario, sino hacerlo de la manera más eficiente posible, dado que los recursos que administra son estructuralmente escasos frente a la magnitud de la demanda educativa del país.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

En primer lugar, la magnitud de la brecha entre el presupuesto requerido por el PRONABEC y el efectivamente asignado para el año fiscal 2026, así como la disparidad de costos entre financiar a un becario en una universidad pública frente a una privada. El siguiente cuadro resume la evolución de dicha brecha presupuestal a lo largo del proceso presupuestario 2026:

Tabla 1. Evolución de la brecha presupuestal del PRONABEC para el año fiscal 2026

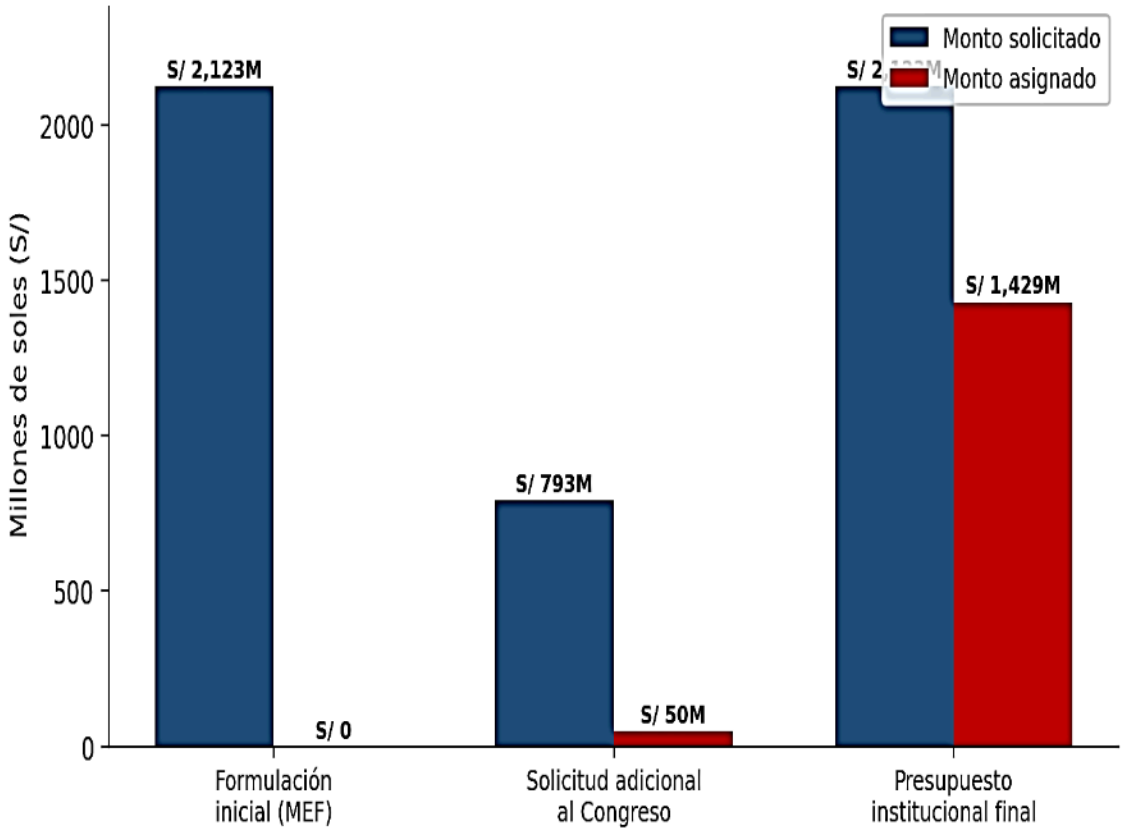
Etapa del proceso presupuestario	Monto solicitado / requerido	Monto asignado
Formulación presupuestal inicial (MEF)	S/ 2,123 millones	—
Proyecto de Ley de Presupuesto 2026 (remitido al Congreso)	S/ 793 millones adicionales	S/ 0 (partida omitida)
Ley de Presupuesto 2026 aprobada por el Congreso	S/ 793 millones adicionales	S/ 50 millones (6 %)

Presupuesto institucional final asignado al PRONABEC	S/ 2,123 millones	S/ 1,429 millones (67 %)
Transferencia adicional gestionada (MEF + reasignación MINEDU)	S/ 119 millones solicitados	S/ 100 millones

Fuente: *Infobae, La República y Canal N (2025-2026).*

Elaboración: *propia.*

Gráfico 2. Brecha entre presupuesto solicitado y asignado al PRONABEC – Año Fiscal 2026



Fuente: *Infobae, La República y Canal N (2025-2026).*
Elaboración: *propia.*

La tabla y el gráfico precedente evidencia que, en las tres instancias sucesivas del proceso presupuestario, formulación, aprobación legislativa y ejecución, el PRONABEC recibió sistemáticamente una fracción menor al monto técnicamente requerido para sostener el número de becas anunciado.

En segundo lugar, la disparidad de costos entre modalidades institucionales se resume en el siguiente cuadro:

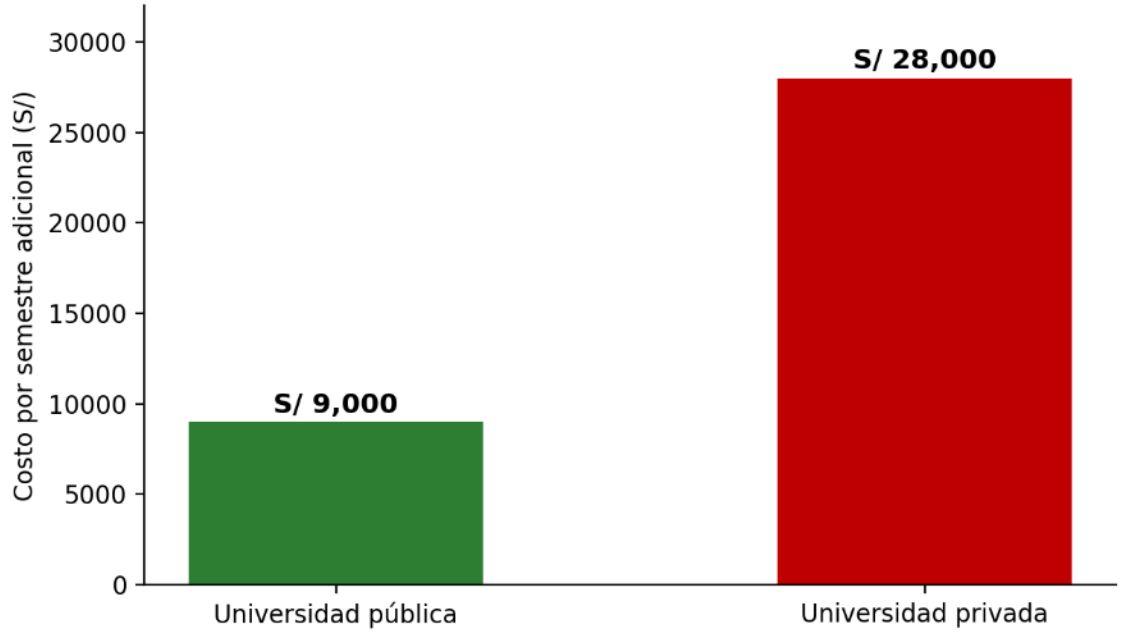
Tabla 2. Costo comparativo por becario según tipo de institución educativa

Concepto	Universidad pública	Universidad privada
Costo aproximado por semestre adicional (repitencia)	S/ 9,000	S/ 28,000
Régimen de pensión de enseñanza	Gratuita (mandato constitucional)	Onerosa (asumida por el PRONABEC)
Cuota mínima administrativa vigente en bases de Beca 18	30 % del total de vacantes universitarias	Sin cuota mínima ni máxima específica
Puntaje adicional en el algoritmo de selección de Beca 18	10 puntos por tipo de gestión	5 puntos por tipo de gestión

Fuente: *República (2026), Infobae (2026) y bases del concurso Beca 18-PRONABEC.*

Elaboración: *propia.*

Gráfico 3. Costo comparativo por becario según tipo de institución



Fuente: *República (2026), Infobae (2026) y bases del concurso Beca 18-PRONABEC.*

Elaboración: *propia.*

La tabla 2 y gráfico 3, revelan un dato especialmente relevante para sustentar la presente iniciativa, el propio PRONABEC ya aplica, por vía administrativa, dos mecanismos de priorización de las universidades públicas dentro de Beca 18, una cuota mínima del 30 % de vacantes y una bonificación de 10 puntos frente a 5 en el algoritmo de selección, sin que dicha priorización cuente, hasta la fecha, con respaldo legal expreso que garantice su permanencia y estabilidad frente a cambios en las bases de cada convocatoria[9] [10]. La presente iniciativa no crea, en consecuencia, un mecanismo nuevo o ajeno a la práctica administrativa vigente, sino que eleva a rango legal y fortalece —de 30 % a 50 %— una política que el propio PRONABEC ya reconoce como necesaria, otorgándole la estabilidad normativa de la que hoy carece.

[9] PRONABEC (2026). Bases del concurso vigentes. Obtenido de https://www.pronabec.gob.pe/beca-18/

[10] Apunte Educativo (2026). *¿Cómo se calcula el puntaje de Beca 18-2026? Pronabec explica criterios y ponderaciones*. Obtenido de https://especial.larepublica.pe/apunte-educativo/pregrado/2026/03/03/como-se-calcula-el-puntaje-de-beca-182026-pronabec-explica-criterios-y-ponderaciones-182865

En tercer lugar, la evidencia sobre inequidad en el acceso a la educación superior confirma la urgencia de maximizar el número de beneficiarios atendidos, según cifras del propio PRONABEC, únicamente 2 de cada 10 jóvenes en situación de pobreza acceden a la educación superior, frente a 5 de cada 10 jóvenes de los estratos no pobres[11], brecha que Beca 18 busca cerrar, y que se ve directamente comprometida cuando la limitación presupuestal obliga a reducir el número de becas otorgadas por convocatoria.

Finalmente, la propuesta de reforma reglamentaria que el PRONABEC ha puesto en consulta pública mediante la Resolución Ministerial N.° 365-2026-MINEDU —orientada a endurecer las causales de pérdida de la beca por bajo rendimiento— ha generado un rechazo significativo de la comunidad de becarios, quienes cuestionan tanto el contenido de la reforma como el breve plazo de consulta pública de solo quince días calendario otorgado para su discusión[12]. Este antecedente evidencia que las reformas orientadas a optimizar el uso de los recursos del PRONABEC, cuando se formulan exclusivamente por vía reglamentaria y sin el debate público propio del proceso legislativo, generan mayor resistencia social que cuando se canalizan a través de una ley aprobada por el Congreso de la República con la participación de los sectores involucrados.

El conjunto de cuadros y gráficos presentados en el presente acápite permite construir una cadena argumentativa que evidencia que la matrícula universitaria nacional ya se encuentra fuertemente concentrada en instituciones privadas (76 %); y además se muestra que la participación presupuestal de las universidades públicas dentro del sector Educación decrece en el tiempo; la tabla 1 y el Gráfico 1 documentan que el PRONABEC enfrenta una brecha presupuestal estructural que le impide financiar el número de becas que anuncia; y la tabla 2 demuestra que, ante dicha brecha, el costo de financiar becarios en universidades privadas es más del triple que en universidades

[11] *Resolución Directoral Ejecutiva 033-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC*, Obtenido de https://www.pronabec.gob.pe/wp-content/uploads/2026/02/7778068-rde-n-033-2026-minedu-vmgi-pronabec.pdf

[12] La República redactado por Valeria Tosso (2026). *Estudiantes de Beca 18 protestan contra cambios al reglamento del Pronabec: 'No somos una nota, somos años de sacrificio"*. Obtenido de https://larepublica.pe/sociedad/2026/07/13/estudiantes-de-beca-18-protestan-contra-cambios-al-reglamento-del-pronabec-no-somos-una-nota-somos-anos-de-sacrificio-847769

públicas. La conjunción de estos cuatro elementos configura un escenario en el que la falta de una regla legal de priorización hacia las universidades públicas no solo resulta ineficiente desde la perspectiva del gasto público, sino que además contribuye a perpetuar la concentración de la matrícula universitaria nacional en el sector privado, en un contexto de presupuesto público universitario decreciente.

Esta lectura conjunta de la evidencia refuerza, asimismo, la pertinencia de que la presente iniciativa se tramite como ley al tratarse de un problema estructural y no coyuntural, que se ha mantenido e incluso agravado a lo largo de varios años, como lo demuestra la evolución del presupuesto universitario público entre 2014 y 2022 y la persistencia de la crisis presupuestal del PRONABEC en 2026, la solución requiere de la estabilidad y permanencia que solo una norma con rango de ley puede ofrecer.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

El objetivo general de la presente iniciativa es fortalecer el acceso de los beneficiarios de Beca 18 a las universidades públicas, optimizando el uso de los recursos del PRONABEC para maximizar el número de jóvenes de alto rendimiento académico y escasos recursos económicos que puedan acceder a la educación superior, sin excluir ni restringir la participación de las universidades privadas dentro del programa.

Constituyen objetivos específicos de la presente iniciativa:

(i) Elevar a rango legal, con carácter permanente y estable, la asignación mínima del 50 % de las becas universitarias de Beca 18 a postulantes admitidos en universidades públicas, fortaleciendo la cuota administrativa del 30 % actualmente vigente solo en las bases de cada convocatoria;

(ii) Establecer un mecanismo de reasignación automática de las becas no cubiertas por falta de postulantes aptos a universidades públicas, de modo que ninguna beca quede sin adjudicar por la sola aplicación de la regla de priorización.

(iii) Articular formalmente la oferta de vacantes de las universidades públicas con las convocatorias de Beca 18, mediante coordinación anual entre el PRONABEC, el Ministerio de Educación y dichas universidades;

(iv) Establecer reglas expresas de financiamiento que prevengan el doble pago de conceptos ya cubiertos por el régimen de gratuidad de la enseñanza pública universitaria, y que limiten los montos reconocidos a las universidades privadas a las tarifas efectivamente aplicables a estudiantes en condiciones equivalentes.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

El artículo 16 de la Constitución Política del Perú establece que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas, y que el Estado coordina la política educativa. El artículo 17 precisa que el Estado garantiza la erradicación del analfabetismo y promueve la educación bilingüe e intercultural, y que la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias, correspondiendo al Estado, además, promover la creación de centros de educación donde la población los requiera y supervisar la calidad de la educación.

El artículo 18 de la Constitución establece que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica, y que el Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. La presente iniciativa no afecta dichos fines ni la autonomía universitaria reconocida en el mismo artículo, en tanto la priorización que establece opera exclusivamente sobre la asignación de becas del PRONABEC, y no sobre los procesos de admisión, gestión académica o gobierno de las universidades públicas o privadas.

Debe distinguirse con claridad la presente iniciativa de otras propuestas legislativas previas sobre la misma materia. En el periodo parlamentario anterior se presentó el Proyecto de Ley 13087/2024-CR, que planteaba destinar el 50 % del presupuesto de Beca 18 a universidades públicas y el otro 50 % a universidades privadas sin fines de lucro. Dicho proyecto fue objeto de fuerte cuestionamiento por parte de organizaciones representativas del sector educativo privado, que alertaron sobre una eventual

afectación al derecho de los postulantes a elegir el centro educativo de su preferencia, reconocido en el artículo 13 de la Constitución Política del Perú[13].

La presente iniciativa corrige expresamente el defecto de diseño normativo que motivó el rechazo del Proyecto de Ley 13087/2024-CR, mediante tres precisiones técnicas fundamentales. En primer lugar, el artículo 5-A que se incorpora establece expresamente que el porcentaje del 50 % se calcula sobre el número de becas y no sobre el monto o porcentaje del presupuesto asignado al PRONABEC, evitando toda interpretación que suponga una redistribución presupuestal forzosa entre instituciones. En segundo lugar, la priorización no excluye a las universidades privadas ni establece un límite máximo a su participación, pudiendo estas recibir más del 50 % de las becas cuando el número de postulantes aptos admitidos en universidades públicas resulte insuficiente. En tercer lugar, la propia norma precisa que la priorización no supone ingreso automático a una universidad pública ni afectación de su autonomía, preservando íntegramente el derecho de cada postulante a elegir la institución de su preferencia, condicionado únicamente a que dicha elección determine la prioridad, y no la exclusión, en el orden de asignación de las becas.

El fundamento de eficiencia en el uso de los recursos públicos, expresamente reconocido en el título de la presente ley, se sustenta en la diferencia de costos documentada en la tabla 2 de la presente exposición de motivos, dado que la enseñanza en las universidades públicas es constitucionalmente gratuita, el PRONABEC solo debe financiar los conceptos no académicos como vivienda, alimentación, materiales, movilidad y los conceptos académicos no cubiertos por dicha gratuidad, lo que reduce significativamente el costo por becario frente al financiamiento integral que exige una universidad privada. En un contexto de restricción presupuestal severa como el documentado en el acápite I, esta diferencia de costos se traduce directamente en la posibilidad de financiar un mayor número de becas con el mismo presupuesto disponible.

[13] IPAE Acción Empresarial (2025). *Proyecto de ley que modifica "Beca 18" del Pronabec afectaría el futuro de miles de jóvenes*. Obtenido de https://www.ipae.pe/proyecto-de-ley-que-modifica-beca-18-del-pronabec-afectaria-el-futuro-de-miles-de-jovenes/

La técnica normativa de incorporar artículos con numeración correlativa (5-A, 5-B, 8-A) a la Ley 29837, en lugar de sustituir íntegramente su articulado, responde al criterio de modificación mínima necesaria, preservando la estructura vigente de la ley y facilitando su lectura sistemática por parte de los operadores del sistema de becas.

Resulta pertinente precisar, además, que la priorización establecida en el artículo 5-A no constituye una medida discriminatoria en perjuicio de los postulantes que resulten admitidos en universidades privadas, en tanto el propio orden de mérito del concurso sigue siendo el criterio determinante para la asignación de becas dentro de cada grupo de postulantes. La medida no reordena el mérito académico de los postulantes, sino que reserva una proporción mínima de la oferta total de becas para quienes, cumpliendo dicho mérito, hayan optado por una universidad pública, sin que ello suponga que un postulante de menor puntaje en una universidad pública desplace a otro de mayor puntaje en una universidad privada fuera del mecanismo de reasignación previsto.

La regla de reasignación automática prevista en el último párrafo del artículo 5-A constituye, asimismo, una salvaguarda técnica indispensable para garantizar que la presente iniciativa no genere, en ningún escenario, una reducción del número total de becas otorgadas por convocatoria. Si el número de postulantes aptos admitidos en universidades públicas resultara insuficiente para cubrir el 50 % de las becas universitarias disponibles, las plazas no cubiertas se destinan automáticamente a los demás postulantes aptos, en estricto orden de mérito, sin necesidad de modificar las bases de la convocatoria ni de tramitar una autorización adicional.

Cabe señalar que el criterio de eficiencia en el uso de recursos públicos no es ajeno al diseño constitucional del gasto social peruano, el Tribunal Constitucional ha reconocido, en reiterada jurisprudencia, que los derechos sociales, incluido el derecho a la educación, se encuentran sujetos al principio de progresividad y a la disponibilidad de recursos del Estado, lo que impone al legislador el deber de diseñar mecanismos que optimicen la satisfacción de dichos derechos dentro de las restricciones presupuestarias existentes, sin que ello suponga el desconocimiento de su contenido esencial.

Debe destacarse, además, que la selectividad de las universidades públicas documentada en el acápite I, es seis veces superior a la de las universidades privadas, según el Informe Bienal de la SUNEDU constituye, en sí misma, un indicador adicional de la calidad relativa de la formación que dichas instituciones ofrecen a sus estudiantes, en tanto una mayor selectividad en el proceso de admisión suele asociarse con una mayor exigencia académica y una demanda que excede significativamente la oferta de vacantes disponibles. En este sentido, la priorización que establece la presente iniciativa no solo responde a un criterio de eficiencia en el gasto, sino que también orienta a los becarios de Beca 18 hacia instituciones cuya alta selectividad es reconocida por el propio sistema de aseguramiento de la calidad universitaria.

Finalmente, corresponde precisar que la presente iniciativa no incide sobre las competencias propias del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de programación presupuestal multianual, ni sustituye la necesidad de que dicho sector, en coordinación con el Ministerio de Educación, asigne al PRONABEC un presupuesto acorde con las metas de cobertura que el propio Poder Ejecutivo anuncia en cada ejercicio fiscal. La presente ley opera, en cambio, sobre el margen de eficiencia que, con independencia del monto total del presupuesto asignado, el PRONABEC puede lograr a través de una asignación más eficiente de sus recursos entre modalidades institucionales.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

La Ley 29837 creo el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo. Su artículo 2 establece que la finalidad del programa es contribuir a la equidad en la educación superior, garantizando el acceso, permanencia y culminación de los estudios de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico.

La ley fue posteriormente modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que amplió el ámbito de aplicación del programa a estudios técnicos y

superiores desde la etapa de educación básica, estudios de idiomas, especialización y capacitación de artistas y deportistas de alta competencia, entre otras materias.

Asimismo, constituye antecedente directo de política pública la propia práctica administrativa del PRONABEC, que desde hace varios años aplica, mediante las bases de cada convocatoria de Beca 18, una cuota mínima del 30 % de vacantes universitarias reservada a postulantes admitidos en instituciones públicas, así como una bonificación diferenciada en el algoritmo de selección a favor de dichas instituciones[14]. La presente iniciativa eleva dicha práctica administrativa a rango legal, incrementando el porcentaje mínimo de 30 % a 50 %, y dotándola de la estabilidad normativa necesaria para que no quede sujeta a la discrecionalidad de cada convocatoria.

Finalmente, la propuesta de modificación reglamentaria puesta en consulta pública por el PRONABEC mediante la Resolución Ministerial 365-2026-MINEDU, orientada a endurecer las causales de pérdida de la beca, constituye un antecedente reciente de reforma del programa por la vía exclusivamente administrativa, que ha generado cuestionamientos de la comunidad de becarios tanto por su contenido como por el breve plazo de consulta pública otorgado. Dicho antecedente refuerza la conveniencia de que las reformas estructurales del programa se canalicen, en la medida de lo posible, a través del proceso legislativo, con la deliberación y el debate público que este supone.

Constituye, asimismo, antecedente relevante la evolución del marco normativo del intercambio prestacional y del financiamiento educativo estatal en general, que en los últimos años ha avanzado progresivamente hacia reglas más precisas de eficiencia y prevención de duplicidad en el gasto público, tendencia que la presente iniciativa recoge al incorporar el artículo 8-A sobre reglas de financiamiento diferenciado según el tipo de institución educativa.

En el ámbito del derecho comparado, diversos países de la región han adoptado esquemas de becas estatales que priorizan expresamente a las instituciones públicas

[14] PRONABEC (2026). *bases del concurso vigentes*. Obtenido de https://www.pronabec.gob.pe/beca-18/

por razones de eficiencia en el uso de recursos fiscales, reconociendo que el financiamiento estatal de la educación superior debe orientarse, en primer término, hacia las instituciones donde el costo marginal por estudiante adicional resulta menor, sin que ello implique el cierre del sistema a instituciones privadas de calidad debidamente acreditadas.

En el periodo parlamentario anterior se presentó el Proyecto de Ley 13087/2024-CR, que planteaba destinar el 50 % del presupuesto de Beca 18 a universidades públicas y el otro 50 % a universidades privadas sin fines de lucro. Dicho proyecto fue objeto de fuerte cuestionamiento por parte de organizaciones representativas del sector educativo privado, que alertaron sobre una eventual afectación al derecho de los postulantes a elegir el centro educativo de su preferencia, reconocido en el artículo 13 de la Constitución Política del Perú. El citado proyecto de ley no fue aprobado durante el periodo parlamentario 2021-2026 y se encuentra actualmente archivado, no existiendo, en consecuencia, iniciativa legislativa vigente sobre la materia.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

Comprende, en primer lugar, al Ministerio de Educación y al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), responsables de la implementación, reglamentación y ejecución de las reglas de asignación mínima, articulación de vacantes y financiamiento que la presente iniciativa establece.

Comprende, asimismo, a las universidades públicas del país, en su condición de instituciones receptoras prioritarias de los becarios de Beca 18, sin que ello suponga afectación de su autonomía universitaria, de sus procesos de admisión ni de su capacidad institucional para establecer, de manera facultativa, vacantes adicionales.

Comprende, además, a las universidades privadas licenciadas que participan en las convocatorias de Beca 18, cuya elegibilidad y participación en el programa no se ve restringida ni excluida por la presente iniciativa, sujetándose a las reglas de financiamiento y prevención de doble pago que esta establece.

Comprende también al Ministerio de Economía y Finanzas, en el ejercicio de sus competencias de coordinación presupuestal con el sector educación, particularmente en el marco de las evaluaciones periódicas e independientes del programa a que se refiere el artículo 9 de la Ley 29837.

Comprende, finalmente, a los postulantes y beneficiarios de Beca 18, jóvenes de alto rendimiento académico y escasos recursos económicos de todas las regiones del país, quienes constituyen la población objetivo directa de la presente iniciativa y cuyos derechos adquiridos como becarios vigentes se preservan íntegramente conforme a la Quinta Disposición Complementaria Final.

Comprende, de manera particular, a las universidades públicas con mayor demanda de admisión, que concentran una proporción significativa de la matrícula pública nacional y que, en virtud de la presente iniciativa, podrían recibir un número creciente de becarios de Beca 18 sujeto a su propia capacidad institucional.

Comprende, finalmente, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en su condición de entidad responsable del licenciamiento institucional de las universidades públicas y privadas elegibles para Beca 18, y fuente oficial de la información estadística sobre matrícula universitaria a nivel nacional utilizada en la presente exposición de motivos.

Comprende, igualmente, a los Colegios Profesionales y a los gremios empresariales y educativos del país, en tanto actores interesados en el debate público sobre la política de becas estatales, cuya participación en la discusión de la presente iniciativa resulta deseable desde una etapa temprana del proceso legislativo, a fin de prevenir cuestionamientos.

Comprende, asimismo, a las familias de los postulantes y becarios de Beca 18, quienes, en su condición de hogares de escasos recursos económicos, constituyen el entorno social directamente beneficiado por la ampliación de las oportunidades de acceso a la educación superior pública que la presente iniciativa promueve, en tanto la reducción del costo por becario permite, en igualdad de condiciones

presupuestales, financiar un mayor número de postulantes provenientes de dichos hogares.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O INCORPORAN

La presente iniciativa incorpora los artículos 5-A, 5-B y 8-A, y modifica el artículo 9 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo. La siguiente Tabla compara el texto vigente y el texto propuesto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY 29837 - LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO	
No está regulado actualmente	***Artículo 5-A. Asignación mínima de becas para estudios en universidades públicas*** *En cada convocatoria de Beca 18, o de la modalidad que haga sus veces dentro del componente Beca Pregrado, no menos del cincuenta por ciento (50%) del número total de becas destinadas a estudios universitarios en el territorio nacional se asigna prioritariamente a postulantes que hayan obtenido una vacante en universidades públicas elegibles.* *La asignación prevista en el párrafo precedente se realiza entre los postulantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley, su reglamento y las bases de la convocatoria, en estricto orden de mérito.* *El porcentaje establecido en el presente artículo se calcula sobre el número de becas destinadas a estudios universitarios y no sobre el monto o porcentaje del presupuesto asignado al PRONABEC ni sobre los recursos destinados a las instituciones de educación superior.* *La aplicación de esta regla no establece un límite máximo para la asignación de becas a postulantes admitidos en universidades públicas, quienes pueden*

	superar el cincuenta por ciento (50%) cuando corresponda de acuerdo con el orden de mérito. *Cuando, culminados los momentos de postulación y selección establecidos en las bases de la convocatoria, no exista un número suficiente de postulantes aptos con ingreso acreditado a universidades públicas para alcanzar el porcentaje señalado, las becas no adjudicadas se reasignan a los demás postulantes aptos de la misma convocatoria, conforme al orden de mérito, los criterios de selección y la disponibilidad presupuestaria, sin incrementar el número total de becas ni el presupuesto autorizado para la convocatoria.* *La reasignación se aprueba mediante acto administrativo motivado del PRONABEC y se publica en su sede digital, indicando el número de becas no cubiertas y las causas que determinaron su reasignación.* *La priorización establecida en el presente artículo no supone ingreso automático a una universidad pública, exoneración de los requisitos de admisión ni afectación de la autonomía universitaria.* *La presente disposición no modifica ni restringe la participación de los institutos y escuelas de educación superior públicos o privados en las modalidades de beca para las cuales resulten elegibles, ni excluye a las universidades privadas que cumplan las condiciones de elegibilidad establecidas por el ordenamiento vigente.*
No está regulado actualmente	***Artículo 5-B. Articulación de la oferta de vacantes con las universidades públicas*** *El PRONABEC, en coordinación con el Ministerio de Educación, articula anualmente con las universidades públicas la identificación de su oferta académica y de las vacantes disponibles que puedan ser consideradas en las convocatorias de Beca 18.*

	Las universidades públicas, en ejercicio de su autonomía, pueden establecer vacantes adicionales destinadas a postulantes de Beca 18, previa decisión de sus órganos competentes y de acuerdo con su capacidad académica, docente, presupuestaria, de infraestructura y equipamiento. *Las vacantes adicionales que se establezcan:* *a) No reducen, sustituyen ni afectan las vacantes correspondientes a los procesos ordinarios de admisión de la universidad.* *b) No generan ingreso automático por la sola condición de postulante, preseleccionado o potencial beneficiario de Beca 18.* *c) Se adjudican conforme a las modalidades y reglas de admisión establecidas por cada universidad, respetando criterios objetivos de mérito, capacidad y el ordenamiento universitario vigente.* *d) No pueden ser establecidas cuando su implementación comprometa las condiciones básicas de calidad o exceda la capacidad académica, docente o de infraestructura de la universidad.* *e) Pueden ser objeto de convenios o mecanismos de cooperación entre la universidad pública, el Ministerio de Educación y el PRONABEC, dentro de sus respectivas competencias.* *La preselección efectuada por el PRONABEC acredita únicamente el cumplimiento de los requisitos correspondientes al concurso de becas y no sustituye el procedimiento de admisión de la universidad.*
No está regulado actualmente	***Artículo 8-A. Reglas para el financiamiento de Beca 18*** *El financiamiento otorgado en el marco de Beca 18 se sujeta a los principios de eficiencia, razonabilidad, transparencia, sostenibilidad presupuestaria y prohibición de doble financiamiento.*

	8-A.1. Estudios en universidades públicas. *El PRONABEC financia los conceptos académicos y no académicos previstos en la normativa y en las bases de la correspondiente convocatoria que resulten necesarios para garantizar el acceso, permanencia y culminación de los estudios del becario.* *No son financiables con recursos del PRONABEC aquellos conceptos que, conforme a la Constitución, la ley o el régimen de gratuidad aplicable a las universidades públicas, se encuentren íntegramente cubiertos por el Estado y no sean exigibles al estudiante.* *Pueden ser financiados los conceptos académicos o no académicos que correspondan al becario y que no se encuentren cubiertos por otra fuente, siempre que estén previstos en las bases de la convocatoria y exista disponibilidad presupuestaria.* ***8-A.2. Estudios en universidades privadas.*** *Los pagos efectuados por el PRONABEC a las universidades privadas corresponden únicamente a conceptos efectivamente prestados al becario, previstos en las bases de la convocatoria y debidamente sustentados.* *Los montos reconocidos por servicios académicos no pueden exceder las tarifas aplicables a estudiantes en condiciones equivalentes, sin perjuicio de los descuentos, beneficios o condiciones más favorables que se establezcan mediante convenios celebrados con el PRONABEC.* *El PRONABEC puede establecer montos máximos financiables, valores referenciales y mecanismos de negociación o convenio, considerando la naturaleza de la carrera, modalidad, sede, duración, calidad y demás características relevantes del servicio educativo.* ***8-A.3. Prohibición de doble financiamiento.*** *Un mismo concepto no puede ser financiado*

	simultáneamente por el PRONABEC y por otra fuente pública o privada cuando ello genere duplicidad de pago. *El reglamento establece la metodología y los mecanismos de verificación de los costos académicos y no académicos financiables.*
Artículo 9. Rendición de cuentas En el marco de las normas sobre transparencia y acceso a la información pública, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, implementa evaluaciones independientes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, las cuales se pondrán a disposición de la ciudadanía a través de su portal institucional, así como	***Artículo 9. Rendición de cuentas, transparencia y evaluación*** *El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, implementa evaluaciones* ***periódicas*** *e independientes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo* ***destinadas a determinar su eficiencia, eficacia, equidad y resultados.*** ***El PRONABEC publica anualmente, en formato abierto y reutilizable, información consolidada y desagregada sobre las becas otorgadas, incluyendo, como mínimo:*** ***a) Número de becas adjudicadas por convocatoria y modalidad.*** ***b) Número de becarios según institución de educación superior pública o privada.*** ***c) Institución, carrera, sede y departamento donde cursan estudios los beneficiarios.*** ***d) Monto total y promedio destinado a conceptos académicos.*** ***e) Monto total y promedio destinado a conceptos no académicos.*** ***f) Monto total pagado a cada institución de educación superior.*** ***g) Permanencia, interrupción, pérdida, culminación y titulación de los beneficiarios.*** ***h) Otros indicadores que permitan evaluar los resultados y la eficiencia del programa.***

toda la información correspondiente.	***La publicación de esta información observa las disposiciones sobre protección de datos personales y no permite la identificación de los beneficiarios cuando ello no resulte legalmente procedente.***

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTO
Estado peruano	- Reduce el costo promedio por becario, permitiendo financiar un mayor número de becas con el mismo presupuesto disponible, en un contexto de restricción presupuestal severa como el documentado en el acápite I. - Fortalece la sostenibilidad financiera de Beca 18. - La implementación se realiza con cargo al presupuesto institucional vigente del Ministerio de Educación y del PRONABEC, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.	No aplica
Postulantes de alto rendimiento	- Mayor probabilidad de recibir una beca al concentrarse la	No aplica

académico y escasos recursos económicos	mitad de la oferta en universidades públicas, sin perder la posibilidad de acceder a una beca en universidad privada si el orden de mérito lo permite.	
Universidades públicas	- Mayor articulación formal con el PRONABEC para la oferta de vacantes. - Fortalecimiento de su matrícula con estudiantes de alto rendimiento. - La habilitación de vacantes adicionales es facultativa y no genera obligación presupuestal ni de infraestructura.	No aplica
Universidades privadas licenciadas	- Continúan siendo elegibles para Beca 18 sin exclusión ni límite máximo de participación. - Eventual reducción proporcional del número de becarios asignados, compensable mediante el mecanismo de reasignación del artículo 5-A.	No aplica
Ciudadanía y contribuyentes	- Mayor transparencia sobre el uso de los recursos públicos del PRONABEC.	No aplica

	- Mejor relación costo-beneficio del gasto público en educación superior.	

Fuente: Elaboración propia

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La presente iniciativa no genera impacto ambiental, en la medida en que su objeto y contenido se circunscriben al fortalecimiento del acceso a becas universitarias y a la optimización del uso de los recursos públicos administrados por el PRONABEC, materias ajenas a la gestión de recursos naturales, la biodiversidad o la calidad ambiental.

La propuesta no regula actividades extractivas, productivas o de infraestructura, ni modifica el marco normativo ambiental vigente. En consecuencia, no resulta aplicable un análisis de impacto ambiental respecto de la presente propuesta, conforme al criterio establecido en el artículo 106, literal f), del Reglamento de la Cámara de Diputados.